



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 269

Jueves 15 de Noviembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito y que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 314, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

Los luctuosos sucesos que han tenido lugar en Asturias y zonas limítrofes durante el mes de Octubre último implican por modo imperioso la necesidad de adoptar las medidas necesarias, tanto para el aseguramiento estable del orden público, tan hondamente perturbado, como para la reconstrucción de la economía destruída en dicho territorio y normalización de su producción y trabajo.

Esta doble misión, que por sí misma ha de tener carácter transitorio, no teniendo otra duración que la que el restablecimiento de la normalidad requiera, corresponde al Estado, a cuyo Gobierno toca aunar, para que sea mayor su resultado, las iniciativas y ofrecimientos con los cuales toda la República ha manifestado querer contribuir a la reparación de los daños causados y a aminorar sus efectos.

A las especiales funciones determinadas en la ley de Orden público, deben unirse, en este caso, las demás que impone la tarea compleja que el Gobierno tiene señalada, no solamente para el aseguramiento del orden material y pacificación moral, sino también para la obra jurídica de la reconstrucción de lo destruído y reparación de lo damnificado, en términos que quede asegurado en el referido territorio y no pueda ser nuevamente perturbado el imperio del Derecho, que a todos por igual reconocen las leyes de la República.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, se nombrará para la provincia de Asturias y los partidos

judiciales de Riaño, La Vecilla, Murias de Paredes, León, La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, de la de León; Cervera de Pisuerga, de la de Palencia y los de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega, de la de Santander, un Gobernador civil general, que estará especialmente encargado de asegurar el orden público, con todas las facultades contenidas en la expresada Ley, y de dirigir la reconstrucción y normalización de las regiones damnificadas por la acción rebelde de Octubre último.

El Gobernador civil general de este territorio desempeñará asimismo el Gobierno civil de la provincia de Asturias, pero podrá ejercer las funciones inherentes al cargo en todo el territorio de su jurisdicción.

Durante la vigencia del estado de guerra ejercerá las facultades que no asuma directamente la Autoridad militar, procediendo en todo caso de acuerdo con la misma.

Artículo 2.º Corresponderán al Gobernador civil general, además de las facultades previstas en la Ley de 28 de Julio de 1933, las siguientes:

1.º Asegurar el desarme total de territorio y disponer en el mismo todos los servicios de seguridad, vigilancia y policía judicial.

2.º Intervenir las obras de reparación y reconstrucción, informando al Gobierno sobre todas las mociones y propuestas relativas a las mismas.

3.º Ejercitar las facultades de ejecución e inspección que en el mismo deleguen los Ministerios de Gobernación, Instrucción Pública, Obras Públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, salvo, siempre, la competencia ministerial.

A este fin, el Gobernador civil general podrá corresponder libremente con los referidos Ministerios y con la Dirección general de Seguridad.

4.º Inspeccionar, como Delegado de los Ministerios de la Gobernación y Trabajo, el funcionamiento en todas las Asociaciones constituidas en dicho territorio, con arreglo al Decreto de 10 de Marzo de 1923, Ley de 8 de

Abril de 1932 y demás disposiciones vigentes.

5.º Proponer al Gobierno las medidas gubernativas o legislativas convenientes para la normalización del referido territorio.

Artículo 3.º Los Ministerios correspondientes asignarán al Gobernador civil general los funcionarios de su respectivo ramo que sean necesarios.

Artículo 4.º El personal de las Fábricas de Armas y Explosivos de los depósitos de las mismas será militarizado.

Los polvorines sólo podrán estar instalados en edificios aislados y seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes; su custodia estará a cargo de los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros o del Ejército, dependiendo de los mismos todo el personal subalterno.

Se llevará cuenta diaria de la cantidad de explosivos entregada y utilizada, debiendo ser devuelto al polvorín todo el sobrante, de conformidad con las prescripciones vigentes.

La tenencia de explosivos, sea el que fuere el lugar donde se hallen, si éste no está intervenido por técnico debidamente autorizado, será perseguida como delito.

Artículo 5.º Quedan caducadas en el territorio señalado en el artículo 1.º, todas las licencias de uso de armas de todas clases, incluso las de caza.

Sólo podrán usar armas los que obtengan licencia especial del Gobernador civil general, previo informe de la Guardia civil.

Las licencias que se expidan tendrán numeración correlativa, y además de los requisitos prevenidos en las prescripciones vigentes, contendrán la descripción sumaria de las armas para las cuales se conceda licencia, con referencia a la guía de las mismas.

La posesión de otras armas no expresadas en la licencia será constitutiva de delito, con arreglo a las leyes vigentes.

Se exceptúan de lo prevenido en este artículo los Ingenieros y Ayudantes y demás funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Minas, siempre que hayan sido autorizados expresamente por el Gobernador civil general. Igualmente quedan exceptua-

dos los Guardas jurados y personas debidamente encargadas de funciones de seguridad y vigilancia, las cuales tendrán el carácter de agentes de la Autoridad y procederán a las órdenes inmediatas de las mismas.

Artículo 6.º Durante la vigencia de los estados de guerra y alarma, y de conformidad con el artículo 46 de la ley de Orden público, la suspensión de los derechos de asociación y sindicación podrá ser discrecionalmente decretada por el Gobernador general, mediante, empero, la formación de expediente sumario en el que consten las causas de la suspensión. Para las obras de previsión, cultura y asistencia de las Asociaciones de toda clase, se procederá de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de Noviembre de 1934, correspondiendo al Gobernador general el nombramiento de Comisiones gestoras y Delegados.

Artículo 7.º El Gobernador general, por sí o por los funcionarios que delegue al efecto, procederá a la inspección del funcionamiento de todas las Asociaciones existentes en su territorio, de conformidad a lo prevenido en el Decreto de 10 de Marzo de 1923, y, en su caso, de la Ley de 8 de Febrero de 1932.

Si con motivo de la inspección o fuera de ella se observase el ejercicio de actividades delictivas, será clausurada la Asociación, si no lo hubiere sido anteriormente, y se comunicará el expediente o atestado que se formare al Ministerio fiscal para el ejercicio de las acciones correspondientes, con arreglo a Derecho.

Artículo 8.º Las obras de reconstrucción y reparación de los edificios y demás bienes destruídos en el territorio serán intervenidos directamente por el Estado y tendrán el carácter de servicio público nacional; contribuyendo a la misma, en la proporción que se acuerde, las localidades afectadas, por medio de prestaciones personales o metálicas, en la forma que se dermine, a propuesta del Gobernador general y oídos los Ayuntamientos respectivos.

Los Ministerios de Obras públicas y de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictarán las disposi-

ciones necesarias para la reglamentación de esta obra, a cuyas prescripciones deberán someterse los contratistas y patronos como los obreros empleados en las mismas.

Artículo 9.º El Gobernador civil general será nombrado y podrá ser removido por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Obras Públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias que precedan para la ejecución de este Decreto, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta».

Dado en Madrid a 9 de Noviembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

4818

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 139

En la ciudad de Cáceres, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos en grado de apelación por la Sala de lo civil, de esta Audiencia Territorial, los autos sobre tercería de dominio, tramitada por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, promovida por don Juan Pérez y Pérez y don Juan Rufino Fernández Pino, mayores de edad, labradores y vecinos de Torrecillas de la Tiesa, en rebeldía ante esta Audiencia, contra don Jerónimo González Vivas y don Pedro Fernández Mateos, mayores de edad, labradores y vecinos de Aldeacentenera y Torrecillas de la Tiesa, respectivamente, el primero bajo su propia representación y dirigido por el Letrado don Marcelino González y el último en rebeldía.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en cinco de Junio último dictó el Juez de Primera Instancia de Trujillo en cuanto por ella se declare que las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda inicial del juicio, que han sido embargadas como pertenecientes a Pedro Fernández Mateos en autos ejecutivos instados por Jerónimo González y Vivas, son de la propiedad de Juan Pérez y Pérez y Juan Rufino Fernández Pino, por lo que se ordena levantar el embargo sobre las mismas a virtud de los expresados autos ejecutivos, condenando a los referidos ejecutantes y ejecutado a estar y pasar por esta declaración, y dejando subsistente la imposición de la mitad de las costas impuestas a don Pedro Fernández Ma-

teos, la revocamos respecto al otro demandado en el sentido de no hacer expresa condena de las costas restantes en ambas instancias. Se advierte al Juez don Venancio Catalán Antón, que en lo sucesivo cumpla al tramitar los juicios las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de ser corregido disciplinariamente. Expídase testimonio literal de esta resolución para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acreditado en los autos, devuélvanse a su procedencia con certificación de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Tomás Aguilera.—La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía don Juan Pérez y Pérez, don Juan Rufino Fernández Pino y don Pedro Fernández Mateos, expido el presente edicto en Cáceres a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo. 4885

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia núm. 134

En la ciudad de Cáceres a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos sobre separación de personas y bienes promovidos en el Juzgado de 1.ª Instancia de Plasencia, por doña Apolonia Morán Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de dicha población, representada por el Procurador, don Gonzalo Domínguez Salas y dirigida por el Letrado, don Lucas Lozano, «en concepto de pobre», contra su marido don Antonio Arce Fuertes, en rebeldía.

Fallamos: Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por doña Apolonia Morán Martínez, contra su marido don Antonio Arce Fuertes, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de los expresados cónyuges, adquiriendo aquélla la libre disposición y administración de los bienes de su pertenencia y pudiendo proceder a la liquidación de la sociedad conyugal, declarándose cónyuge culpable al marido, con imposición de las costas del juicio y no ha lugar a acceder a las demás que se solicita por la

actora a quien se reserva las acciones que le asisten para que las ejecute a quien corresponda.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del demandado será notificada en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Tomás Aguilera.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía en esta instancia doña Apolonia Morán Martínez y don Antonio Arce Fuertes, expido el presente edicto en Cáceres a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Isern. 4225

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

Circular

Las antiguas Administraciones de Propiedades y derechos del Estado, denominadas hoy, por Decreto de 19 de Septiembre último, «de Contribución Territorial y Propiedades del Estado», tienen a su cargo, además de los servicios que hasta la fecha les correspondía, los siguientes:

- Hojas de fichas catastrales.
- Cédulas y libro de propiedad.
- Certificaciones catastrales.
- Padrones tributarios.
- Listas cobratorias.
- Cambios de dominio.
- Tramitación y notificación de los actos administrativos y de los recursos subsiguientes.

Es conveniente aclarar que todos estos trabajos afectan al llamado «Catastro de Rústica».

Por consiguiente, llamo la atención a todos los Ayuntamientos de la provincia, igualmente que a los particulares en general, a fin de que todo cuanto se halle relacionado con los trabajos y servicios anteriormente expuestos, han de solventarse y resolverse directamente por esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, la que por consiguiente tiene a su cargo, vuelvo a insistir, además de los servicios que con arreglo a las disposiciones legales le competían a la suprimida Administración de Propiedades y Contribución Territorial (hoy Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado), los citados anteriormente.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1934.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Juan Rubio. 4850

Jefatura de Obras Públicas

FERROCARRILES

El señor Comisario del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, remite a esta Jefatura el proyecto presentado por la citada Compañía de Ferrocarriles, solicitando autorización para la supresión del paso a nivel del kilómetro 41,698 de la línea de Plasencia a Astorga, paso enclavado en el término municipal de Casas del Monte, por desvío de su camino al paso a nivel del kilómetro 41,958, a cuyo efecto, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del R. D. de 14 de Junio de 1854, se abre la información pública del indicado proyecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades a quienes pueda afectar la supresión del paso a nivel de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo de VEINTE DIAS, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bien ante la Alcaldía de Casas del Monte, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde estará de manifiesto, durante el mencionado plazo, el proyecto de referencia.

Cáceres a 12 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

4853

Juzgados

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logroñán.

Por la presente y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la L y de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 99 de 1932, sobre hurto de una y-gua. Quintín Carrasco Lozano (a) El Frasco, de 20 años, hijo de Domingo y de Antonia, soltero, limpia botas, natural de los Frascos (Córdoba), domiciliado últimamente en Mijadas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Cáceres y Badajoz, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de Cáceres.

Logroñán a 12 de Noviembre de 1934.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno.

4846

Alcaldías

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Don Quintín Romero Serradilla,
Alcalde de esta villa de Jaraiz.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arriendan en pública subasta los arbitrios de bebidas alcohólicas, espumosas y espirituosas; el de carnes de cerda, frescas, saladas y embutidas; el de carnes de hebras, frescas, saladas y embutidas, y el de las reses que se sacrificuen en el Matadero municipal, durante los años de mil novecientos treinta y cinco, mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día veintinueve del actual y hora de las nueve y media, diez, diez y media y once de la mañana, respectivamente, bajo los tipos de SEIS MIL DOSCIENTAS DOS, NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA, CUATRO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTIMOS Y MIL DOSCIENTAS PESETAS, por el orden indicado cada uno de los años citados.

Los pliegos de proposiciones, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de tres a cuatro de la tarde, desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el día de la licitación, hasta el momento de la apertura de pliegos.

Será condición precisa que los licitadores que concurren a esta subasta, acompañen a los pliegos el resguardo de haber constituido previamente como fianza provisional en la Caja Municipal la cantidad importe del cinco por ciento de las sumas que sirven de tipo para cada una de las subastas.

El acto será presidido por mi autoridad o por el Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal de esta Corporación; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y el arriendo en su caso a las condiciones de los pliegos de condiciones que aparecen fijadas y tarifas que se acompañan a los expedientes de su razón, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones, con un veinticinco por ciento de rebaja, a las horas indicadas.

Lo que se anuncia al público,

para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Jaraiz de la Vera a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Q. Romero.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta los arbitrios de bebidas o el que fuere....., en esta localidad, durante los años de mil novecientos treinta y cinco, mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas, cada uno de los años.

En cumplimiento de lo que preceptúa la condición quinta del pliego citado, se acompaña también el resguardo del cinco por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
105=42 pstas.) 4804

TORREMOCHA

Repartimiento general sobre utilidades

Formado por la Junta general el correspondiente al año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, que habrán de basarse en hechos concretos y determinados, consignándose a continuación las cuotas que han correspondido a los hacendados forasteros a los efectos de su notificación.

Torremocha, 7 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Carlos Villegas.

Hacendados forasteros

Alvarado Merino, Domingo, 3'34 pesetas.
Arias Merino, Diego y Juan Merino, 3'21.
Arias Rodríguez, Diego, 26'66.
Arroyo Holgado, Miguel, 0'94.
Alvarado González, Eugenio, 1'46.
Arias Rodríguez, Nicolás, 0'54.
Arias Rodríguez, Petra, 0'27.
Becerro García, Antonia, 1'07.
Bernardo Rivera, Alfonso, 5'74.
Blázquez Secundino, (herederos), 1'07.
Blázquez Grande, Serafín, 1'21.
Bonilla Cáceres, Alfredo, 12'54.
Bonilla Cáceres, Antonio, 13'21.
Cerro Pérez, Alfonso, 1'73.
Cáceres Leo, Dorotea, 6'80.
Cáceres Pavón, Francisco, 135'14.
Calero Palomino, Juliana, 2'40.
Carrasco Leo, Antonio, 0'54.
Carrasco Miguel, Claudio, 0'27.
Chico Gómez, Miguel, 22.
Donaire Donaire, Higinio, 1'46.
Donaire Rodríguez, Francisco, 0'54.

Encinas Rentero, Isabel, 0'40.
Fernández de la Vega, Antonio, 1'21.

Flores Carrasco, José, 70'87.
Flores Carrasco, Julia, 55'48.
Garpar Rodríguez, Diego, 1'33.
Gaspar Valverde, Juan, 0'40.
Gómez Gómez, María de las Mercedes, 46'80.

Gómez Berenguer, Isabel, 7'21.
Gómez Valhondo, Loreto, 68'39.

González Donaire, Juan, viuda, 0'54.

González Fajardo, Alfonso y otros, 1'60.

Hermoso Monroy, Isabel, 6'80.
Lozano Solís, Isabel, 125'46.

Madruga Carrasco, José, 3'07.
Manzano Casares, Idefonso, (herederos), 1'73.

Mediodía Polo, Domingo, 3'21.
Merino Jara, Juan, 0'40.

Merino Márquez, Diego, 12.
Merino Valverde, Juan, 0'27.

Mellen Cáceres, María, 4'40.
Mellén Leo, Juan, 17'33.

Mellén Leo, Francisco, Juan y Andrés, 29'06.

Mendoza Tosina, Francisco, 2'54.

Pérez Freire, Juan, 0'80.
Pérez Palomino, Bernardo, 0'40.

Pérez Tosina, Diego, (herederos), 19'88.

Prieto Encinas, Manuel, 5'14.
Rodríguez Alvarado, Juan, 0'94.

Rodríguez Gaspar, Gumersindo, 0'13.

Rodríguez González, Domingo, 0'40.

Rodríguez González, Juan, 1'07.

Rebollo Andrada, Francisco, 1'33.

Sánchez Berenguer, Ana, 1'33.
Sevillano Ramos, Francisco, 0'54.

Solana Borrella, Pedro, 2'27.
Senso Gómez, Ana María, 20.

Senso Gómez, Clotilde, 23'60.
Solana Alvarado, Diego, 0'54.

Solís Fernández, Domingo, 0'40.

Tesoro Miguel, Isabel, 5'21.
Valverde Alvarado, María, 0'54.

Valverde Campos, Antonio, 0'54.

Valverde Donaire, María, 1'73.
Barbero Morales, Maximiano, 1'21.

Carrasco Solana, Antonio, 1'07.
Luengo Fuentes, Isabel, 4'05.

Encinas Solís, Manuel, 1'07.
García García, Fernando, 0'54.

Márquez González, Manuel, 0'67.

Márquez González, Pedro, 2.
Merino Valverde, Teófilo, 0'27.

Morgado Mejías, Domingo, 1'73.

Mejías Morgado, Isidro, 2'27.
Mendoza Tosina, Catalina, 0'67.

Sevillano Calles, Francisco, 2'00.

Borrella Josa, Rosalía, 0'94.
Cruz Blázquez, Alfonso, 1'07.

Nieto Maya, Ana, 3'47.

4774

ALISEDA

Edicto

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre del Repartimiento general sobre Utilidades de esta villa y presente año, a cargo de don Adolfo Pérez Moreno, estará abierta en la Casa Consistorial desde el día 15 al

25 del mes actual. Transcurrido este plazo se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente. También se recuerda a los contribuyentes el pago del 1.º, 2.º y 3.º trimestres, que ya se hallan incursos en el recargo de 10 por 100; pasado este mes lo serán en el 20 por 100.

Aliseda, 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Emeterio Liberal.

4847

CILLEROS

Edicto

Terminado por la Junta Pericial de mi presidencia el Repartimiento de la contribución territorial y riqueza rústica para el año de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 8 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Félix Martín.

4788

GUADALUPE

Matrícula de la Contribución Industrial

Se había expuesta al público la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal para el año de 1935, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Guadalupe, 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Sierra.

4787

ZARZA DE MONTANCHEZ

Anuncio

Formadas las Cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1931, 1932 y 1933, con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse por los habitantes del término cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Zarza de Montánchez, 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Tejada.

4793

TORRECILLAS DE LA TIESA

Presupuesto ordinario para 1935

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Torrecillas de la Tiesa, 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Cándido Campos.

4790

HOYOS

Expediente sobre habilitación de créditos

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda aceptar una propuesta de suplementos de crédito en el presupuesto municipal ordinario del año actual, para atender al pago de ciertos gastos necesarios e inaplazables para los que no existe consignación suficiente, queda expuesto al público el oportuno expediente que se instruye al efecto, por término de quince días hábiles, en esta Secretaría de Ayuntamiento, contados desde el siguiente al que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse contra él las reclamaciones que se estimen justas ante la Corporación municipal, como lo disponen el Estatuto municipal y el Reglamento de Hacienda de igual orden vigentes.

Hoyos, 9 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Rodrigo Seco.

4786

MEMBRIO

Matrícula para la Contribución industrial

Confeccionada la matrícula para la Contribución industrial de este pueblo y año de 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por quien lo desee, admitiéndose también durante el mismo las reclamaciones que contra dicho documento cobratorio se formulen.

Membrio, 8 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Flores.

4777

MEMBRIO

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Membrio a 8 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Flores.

4776

ESTORNINOS

Presupuesto ordinario

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1935, se encuentra el mismo expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 300 del Estatuto municipal.

Estorninos a 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

4770

ALCUESCAR

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Octubre último, acordó designar para vocales del Repartimiento de Utilidades del año 1935, a los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Bonilla Cáceres, por rústica,

Don Fernando Bote Cáceres, por urbana.

Don Isaac Dueñas Gil, por rústica, (forastero).

Don Francisco Pavón Moreno, Industrial.

Don Miguel Burdallo Rubio, por Sindicato Católico.

Don Francisco Romo Corral, Sindicato de Arrendatarios.

Parte personal

Don Candido Cáceres Valverde, por rústica.

Don Diego Cáceres Cáceres, por urbana;

Don Hipólito Lancho Pulido, por industrial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de siete días, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente.

Alcúescar a 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Fausto García.

4773

GUIJO DE GRANADILLA

Presupuesto Municipal Ordinario para 1935

El documento antes reseñado, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Teobaldo Jiménez.

4763

GARROVILLAS

Confeccionado el referido documento para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Julián Alamillo.

4778

HOYOS

Presupuesto Municipal Ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado, y dentro del mismo y en los otros ocho días siguientes, pueden formularse contra él las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Hoyos, 9 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Rodrigo Seco.

4785

GUIJO DE GRANADILLA

Formado por la Junta pericial de esta localidad el Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Guijo de Granadilla a 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Teobaldo Jiménez.

4761

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto

Transferencia de créditos

Aceptada en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia una propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Santibañez el Bajo a 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Fausto Casas.

4751

PORTAJE

Edicto

Matrícula industrial

Confeccionado el documento arriba expresado para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán por justa y legales que sean.

Portaje, 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Telesforo Leno.

4737

PORTEZUELO

Edicto

Don Camilo Montes Perriñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Portezuelo.

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal

vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Portezuelo a 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Camilo Montes.

4740

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Formado el Repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1935, de este Municipio, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarlos y producir en su contra cuantas reclamaciones estimen conveniente a su derecho.

Casas de Don Gómez, 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Olegario Mateos.

4758

PIEDRAS ALBAS

Padrón de edificios y solares para el año 1935

Confeccionado el expresado documento, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Piedras Albas a 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Valentín Villarroel.

4756

REBOLLAR

Anuncio

Formado por Secretaría y presentado a la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto que ha de regir en este municipio, durante el año próximo de 1935, queda expuesto al público dicho documento, por el plazo de ocho días, para que durante los mismos pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Rebollar a 30 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fulgencio García.

4752

TALAVERUELA

Transferencia de crédito

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio a que se refiere el expediente, que al efecto se ha instruido, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, a los efectos del artículo 300 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Talaveruela, 10 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Casimiro Iglesia.

4823